



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO ¹⁴⁸²⁶ 29 MAYO 2003 DE 2003

Por la cual se adiciona una resolución

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el numeral 27 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en virtud de lo dispuesto en el decreto 2153 de 1992, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene como una de sus atribuciones la de velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

SEGUNDO: Que mediante resolución No. 10123 del 24 de abril de 2003, esta Superintendencia abrió investigación para determinar si la sociedad COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SUBOCOL S.A., pudo haber realizado conductas contrarias a la promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, que resulten en infracción a las previsiones contenidas en el artículo 1 de la ley 155 de 1959 y en los numerales 2, 5, 7 y 10 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992.

TERCERO: Que aunque en la parte motiva de la citada Resolución 10123 se hizo referencia a las compañías de seguros que constituyeron la sociedad COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SUBOCOL S.A., esto es, a las sociedades COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. – REASEGURADORA, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y SEGUROS COLPATRIA S.A., los nombres de las mismas no quedaron incluidos en la parte resolutive del respectivo proveído, como debió hacerse para vincularlas a la investigación.

CUARTO: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del código contencioso administrativo, la administración tomará las medidas pertinentes para evitar nulidades en los procesos que adelante; motivo por el cual,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adicionar la resolución No. 10123 del 24 de abril de 2003, en los artículos de su parte resolutive, los cuales, en consecuencia, quedarán así:

"PRIMERO: Abrir investigación para determinar si la sociedad COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SUBOCOL S.A. y las sociedades que la integran, esto es, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A.

Por la cual se adiciona una resolución

– REASEGURADORA, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y SEGUROS COLPATRIA S.A., actuaron en contravención de lo previsto en el artículo 1 de la ley 155 de 1959.

“SEGUNDO: Abrir investigación para determinar si las sociedades COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SUBOCOL S.A., y las sociedades que la integran, esto es, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. – REASEGURADORA, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y SEGUROS COLPATRIA S.A., actuaron en contravención a lo dispuesto en los numerales 2, 5, 7 y 10 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992.

“TERCERO: Abrir investigación para determinar si los representantes legales de las sociedades COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. – REASEGURADORA, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y SEGUROS COLPATRIA S.A., en calidad de constituyentes de la sociedad COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SUBOCOL S.A., así como el representante legal y revisor fiscal de la sociedad COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SUBOCOL S.A., autorizaron, ejecutaron, o toleraron las conductas de que tratan los artículos precedentes de la presente resolución.

“CUARTO : Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a las sociedades COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SUBOCOL S.A., COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. – REASEGURADORA, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y SEGUROS COLPATRIA S.A. y a sus representantes legales en su doble calidad de personas naturales y representantes de la sociedad, para que dentro de los 15 días hábiles siguientes, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la correspondiente investigación”.

“QUINTO: En contra de la decisión contenida en esta resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del código contencioso administrativo, concordante con el decreto 2153 de 1992.”

ARTICULO SEGUNDO: En contra de la decisión contenida en esta resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del código contencioso administrativo, concordante con el decreto 2153 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29** MAYO 2003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JAIRO RUBIO ESCOBAR
GSG/bca

Por la cual se adiciona una resolución

Notificar:

COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS SUBOCOL S.A

NIT. 08001817495

Jaime Echeverri Jurado

Representante Legal

C.C. 19'489.922

Calle 66 No. 9-25

Bogotá D.C.

REVISOR FISCAL DE SUBOCOL S.A.

Ariela Vallejo Soto

C.C. 28.739.286

Calle 66 No. 9-25

Bogotá D.C.

COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. COLSEGUROS

NIT 8600261825

Claudia Victoria Salgado Ramírez

C.C. 39'690.201 de Usaquén

Apoderada

Carrera 13 A No. 29 - 24

Bogotá D.C.

COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A

NIT 890903407

Juan Sebastián Betancur Escobar

Representante Legal

C.C. 8'249.234 de Medellín

Avenida El Dorado No. 68 B - 85 piso 10

Bogotá D.C.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT 08600021807

Rafael Pardo Sánchez

Representante Legal

C.C. 17'050.030 de Bogotá

Carrera 10ª. No. 16 -39 piso 2

Bogotá D.C.

SEGUROS COLPATRIA S.A.

NIT 08600021846

Nicolás Gutiérrez Gutiérrez

Representante Legal

C.C. No. 19'389.016 de Bogotá

Carrera 7ª. No. 24 - 89 piso 13

Bogotá D.C.